MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Nº 308/2024

El oficial de justicia "Ad-Hoc" KAENEL, ROBERTO ANTONIO, con D.N.I. Nº 14974951 o CORTI, OSCAR ALBERTO, con D.N.I. Nº 13644316 o FARIAS, BRUNO ALBERTO, con D.N.I. Nº 36545902, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle 25 DE MAYO ESQ PARAGUAY s/n de VILLA ANA, provincia de SANTA FE y procederá a intimarle de pago a MOHANA MARIO DANIEL la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA MIL CIENTO TRECE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.030.113,56) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL – AFIP c/ MOHANA MARIO DANIEL s/ EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 2507/2024 – BOLETA DE DEUDA Nº 856/05312/18/2024, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 856/05312/01/2024, 856/05312/02/2024, 856/05312/03/2024, 856/05312/04/2024, 856/05312/05/2024, 856/05312/06/2024, 856/05312/07/2024, 856/05312/08/2024, 856/05312/09/2024, 856/05312/10/2024, 856/05312/11/2024, 856/05312/12/2024, 856/05312/13/2024, 856/05312/14/2024, 856/05312/15/2024, 856/05312/16/2024, 856/05312/17/2024 y 856/05312/18/2024, por los impuestos I.V.A. por PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHO CENTAOVS ($358.573,08), APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS CUTROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVOS ($475.147,01), CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($960.125,74) y GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($236.267,73) que se detallan en las copias de las boletas de deuda que se adjuntan a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON TRES CENTAVOS ($304.517,03) para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL SECRETARIA UNICA RECONQUISTA (716) a cargo del Dr. ALDO M. ALURRALDE, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Noemí CIOTTI, sito en calle Belgrano 1170 de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, conforme el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados en ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley Nº 11683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con más el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas".-
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN Nº 15/2019 que reglamente el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID 19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 8/6/2024, boletas de deuda y de este requerimiento. -
8. Se la hace saber expresamente que el trámite del expediente se rige por las prescripciones de la Acordada 15/2019 de la C.S.J.N. y su Anexo, y que las posteriores notificaciones que se practiquen en su tramitación se cursarán al domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en el artículo si número incorporado a continuación del art. 3º de la LPT, excepto en el caso de que constituya domicilio electrónico en las actuaciones, en cuyo caso, las notificaciones se diligenciaran en este último mediante el sistema establecido por el Poder Judicial.
9. Domicilio electrónico constituido: CUIL 20248981424.-

Dado, firmado y sellado en RECONQUISTA a los 3 días del mes de Julio del año 2024.

SANCHEZ, ANDRES FERNANDO
Tº 86 Fº 485
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
Resistencia (Chaco)

Dependencia AFIP: DISTRITO RECONQUISTA (856)
Domicilio: MITRE 845, RECONQUISTA, provincia de SANTA FE

En la localidad de VILLA ANA (Provincia de Santa Fe) a los 25 dias del mes de 07 del año 2024 siendo las 0830 horas me constitui en el domicilio sito en calle 25 DE MAYO N° 0 de esta localidad a efectos de dar cumplimiento al mandamiento de intimacion de pago librado en autos "FISCO NACIONAL – AFIP c/ MOHAMA MARIO DANIEL s/ EJECUCION FISCAL" (Expe. N° FR 2507/2024 BD N° 056/5312/10/2024) de tramite por ante el Juzgado Federal de RAFTA (Santa Fe) y, no habiendo sido atendido por el demandado y/o POR persona alguna autorizada a recibirlo procedo a devolver el mandamiento con copia de demanda y boletas de deuda sin diligenciar.----------

Roberto Antonio Kaenel
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I N° 14.974.951

Dr. Andrés Fernando Sánchez
AFIP-DGI Distrito Reconquista
Mitre 845 – Reconquista (SF)
Tel: 03482-423762 (int. 53092)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA
Belgrano 1170 – CP 3560 – Reconquista (SF)

Sr/es: MOHANA MARIO DANIEL.
Domicilio: 25 DE MAYO ESQ PARAGUAY S/N° - VILLA ANA – STA. FE –
CUIT: 20-16396429-6.

Hago saber a Ud. que en autos caratulados: "**AFIP c/ MOHANA MARIO DANIEL s/ EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**" **(Expte. n° 2507/2024)** -Boleta de Deuda n°856/05312/18/2024 de trámite por ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de Reconquista (SF); se ha decretado lo siguiente: *"Reconquista, 03 de julio de 2024.- Téngase por presentado/a, parte y constituido domicilio legal, en mérito al certificado de personería que acompaña, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda.* ***Téngase presente lo manifestado en relación a la normativa vigente RG N° 5482/2024.*** *Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la Ley 11.683 modificado por la Ley 27.430* ***contra MOHANA MAIRO DANIEL*** *domiciliado donde se indica, por la suma de* ***PESOS 2030113.56*** *en concepto de capital, con más el quince por ciento (15%) de dicha suma, presupuestada para responder por intereses y costas del juicio. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente la designación como Oficial de Justicia "Ad Hoc", de los Farias Bruno Alberto – DNI 36.545.902, Corti, Oscar Alberto – DNI 13.644.316 y Kaenel, Roberto Antonio – DNI 14.974.951, para intervenir indistintamente en el diligenciamiento de requerimientos de pago, embargos, secuestros y notificaciones. - Téngase presente las autorizaciones conferidas.* ***Atento lo peticionado oportunamente y bajo exclusiva responsabilidad de la actora****, líbrese mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones, que se diligenciará con entrega de copia, por la cantidad reclamada en la demanda, más un 15% que se estimada para responder a intereses y costas, bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación para oponer excepciones dentro del plazo legal de 5 (cinco) días, más la ampliación en razón de la distancia que correspondiere según art. 158 C.P.C.C.N. Ello bajo apercibimiento de ordenar llevar adelante la ejecución.* ***En dicha oportunidad se le hará saber expresamente a la demandada que el trámite del expediente se rige por las prescripciones de la Acordada 15/2019 de la C.S.J.N. y su Anexo, y que las posteriores notificaciones que se practiquen en su tramitación se cursarán al domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 3° de la LPT, excepto en el caso de que constituya domicilio electrónico en las actuaciones, en cuyo caso, las notificaciones se diligenciarán en este último mediante el sistema establecido por el Poder Judicial.*** *El domicilio fiscal electrónico del demandado, deberá ser válido, seguro y registrado para la entrega o recepción de comunicaciones, como así también estar vigente y no encontrarse dentro de las excepciones que por razones de conectividad u otras circunstancias obstaculicen o hagan desaconsejable su uso, ello a los fines de no impedir el ejercicio de su derecho de defensa (Ley 11.683 y sus modificaciones, art. 3, 92 y 100: RG AFIP4280/2018 Ley 26.685, art. 1), bajo exclusiva responsabilidad de la actora. A los efectos, agréguese y téngase presente el Sistema Registral de la A.F.I.P. acompañado. Asimismo, trábese embargo preventivo sobre fondos y valores de titularidad de la demandada, por vía SOJ Bancos (Comunicación "A" 4422 BCRA), hasta cubrir la suma reclamada con más lo presupuestado para intereses y costa, debiendo acreditar documentalmente el/la Representante del Fisco, en los términos de cinco (5) días hábiles la traba del embargo, siendo también de aplicación en autos lo dispuesto en el Título VII – Procedimiento Tributario- de la Ley 27430, art. 174 siguientes y concordantes. Asimismo, deberá acreditar cada retención de fondos informada por las entidades bancarias, en el mismo término, a contar desde que la misma se produjo, bajo apercibimiento de ley. De efectivizarse la medida, los fondos retenidos deberán ser transferidos a una Cuenta Judicial que se abrirá en Banco de la Nación Argentina Sucursal Reconquista a la orden del suscripto y para estos autos. Subsidiariamente ordénase la Inhibición General de Bienes del/a deudor/a. Inscríbase la misma en el Registro General de la Propiedad Automotor. Líbrese los oficios respectivos, diligénciese vía SOJ Automotores correspondientes. Oportunamente notifíquese al*

demandado la medida cautelare precedentemente dispuestas. Autorízase conforme los dispone el art. 216 de la Ley 27430 a la transferencia directa a las cuentas de la AFIP, para el supuesto que la demandada ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que ésta establece. Notifíquese".- **Fdo.: Dr. ALDO MARIO ALURRALDE** (Juez Federal de Primera Instancia).----------

Por consiguiente, se hace saber que queda Ud. citado para oponer excepciones de ley dentro del quinto día hábil de notificado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado con más sus intereses y costas.-

Queda Usted debidamente notificado. Lo saluda atentamente.-

Andrés Fernando Sánchez
Abogado - Representante del Fisco
Mat. Fed. Tomo 86 – Folio 485

En VILLA ANA (Sta. Fe), a los 02/09/24 siendo las 08:30 horas, me constituí en el domicilio indicado y requerí la presencia del señor MOHAMA MARIO DANIEL y NO habiéndolo encontrado procedí en la forma prescripta por el Art. 141 del Código Civil y Comercial de la Nación ~~dejándole~~ /fijándole cédula de igual tenor de la presente, con copia de demanda y documental, ~~a la persona que dijo~~ PUERTA ENTRADA. ~~quien la recibió SI/NO firmó está~~. Certifico.----------

KARNEL ROBERTO ANTONIO
DISTRITO RECONQUISTA
AFIP - DGI

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ
Date: 2024.09.10 10:39:36 ART